



REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE INDICA

RES. EX. D.S.C./ P.S.A. N° **535**

Santiago, **27 MAR 2015**

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Ord. U.I.P.S N° 251, de fecha 26 de febrero de 2014, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio ro F-015-2014, en contra de Pacific Hydro Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.990.040-8.
2. Que, con fecha 27 de marzo de 2014, Pacific Hydro Chile S.A. presentó sus descargos.
3. Que, los descargos presentados por el titular, así como los documentos acompañados por éste, llevaron a concluir que era necesario evaluar una posible revocación o modificación del programa de monitoreo de la empresa, aprobado por la Resolución Exenta N° 2936 de 2009, de la Superintendencia del Servicios Sanitarios (SISS).
4. Que, debido a la fecha de dictación de la Resolución Exenta N° 2936 de 2009, el pronunciamiento sobre la revocación o modificación de ésta debía efectuarse por la SISS. Es por ello que esta Superintendencia envió a la SISS el Ord. N° 1156, de 25 de julio de 2014, solicitándole que se pronuncie al respecto.
5. Que, con fecha 30 de julio de 2014, mediante la Res. Ex. D.S.C. /P.S.A. N° 912, se resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-015-2014. Ello se debió a que la respuesta de la SISS al Ord. N° 1156, podría incidir en la valoración y ponderación de los hechos constitutivos de infracción imputados, ejercicio que es necesario realizar en la etapa de emisión del dictamen, para determinar la propuesta de sanción o absolucón por parte de este Fiscal Instructor, al Superintendente del Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

6. Que, con fecha 15 de octubre de 2014, doña Mónica Cortés Moncada, en representación de Pacific Hydro Chacayes S.A. presentó un escrito, en el cual en lo principal solicita tener presente una serie de hechos relacionadas con los descargos, y en el otrosí acompaña documento, consistente en la Resolución Exenta N° 3866, de 26 de septiembre de 2014, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), que revocó la Resolución de Monitoreo N° 2936/2009.

7. Que, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, los que inspiran a su vez a todos los procedimientos administrativos sancionatorios, incluyendo a los tramitados por esta Institución. Entre ellos, destacan, el principio de eficiencia - plasmado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575 - y los de celeridad y conclusión, recogidos en las disposiciones 7° y 8° de la Ley N° 19.880, respectivamente.

8. Que, ponderados todos los principios citados a los cuales esta Administración se encuentra sujeta, y considerando el tiempo transcurrido desde la remisión por parte de la SISS y de la presunta infractora, de la Resolución Exenta N° 3866, de 26 de septiembre de 2014, este Fiscal Instructor considera pertinente, levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio y continuar con la conclusión del mismo, en la medida que todas las alegaciones realizadas por la presunta infractora, serán analizadas y consideradas en el Dictamen que propondrá una absolucón o sanción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA. A su vez, mediante la presente resolución, se proveerá el escrito presentado por la presunta infractora con fecha 15 de octubre de 2014.

RESUELVO:

I.- REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, ROL F-015-2014, para continuar con la conclusión del mismo. Por lo que de conformidad al artículo 53 de la LO-SMA, deberá emitirse un Dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que se estime corresponda aplicar.

II.- AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014: A LO PRINCIPAL; téngase presente. AL OTROSÍ; téngase por acompañado documento.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y doña Ximena Sánchez San Martín, en representación de Pacific Hydro Chile S.A., todos domiciliados para estos efectos en Nueva Tajamar 55, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Jefe División de Sanción y Cumplimiento

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía

Rol F-015-2014